



infodf
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1161/SO/14-09/2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CON EXPEDIENTE DDP/003/2011, CON SUS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES.



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, la fracción VII, de la LPDPDF el INFODF puede hacer del conocimiento del órgano de control interno del Ente Público correspondiente las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones de la LPDPDF.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se registrarán por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.
6. Que de acuerdo al artículo 5 de la LPDPDF, el principio de seguridad consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su



caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

7. Que de acuerdo al artículo 5 de la LPDPDF, el principio de consentimiento se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.
8. Que mediante el Acuerdo 0347/SO/30-03/2011 de fecha treinta de marzo de dos mil once, este Pleno aprobó modificaciones al Reglamento Interior del INFODF vigente, creando la Dirección de Datos Personales. En ese sentido en su artículo 25 TER, fracción IV, se señala que la Dirección de Datos personales tiene como una de sus atribuciones requerir a los entes públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la LPDPDF, así como sus Lineamientos.
9. Que el veintitrés de mayo de dos mil once se recibió en este Instituto el escrito de solicitud de investigación signado por el C. Obdulio Ávila Mayo en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Federico Manzo Sarquís y Lía Limón García, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual denuncian posibles violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que los nombres de los integrantes de los Comités y de los Consejos de los Pueblos de la Ciudad de México se eliminaron del sitio oficial del Gobierno del Distrito Federal, lo que a su consideración dio lugar a la violación al artículo 14, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de dos mil ocho.
10. Que de la lectura de los hechos y fundamentos de derecho invocados por los particulares, la Dirección de Datos Personales remitió el escrito de mérito a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, mediante el oficio INFODF/DDP/035/2011, el veinticinco de mayo de dos mil once, por considerarlos asunto de su competencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
11. Que el veinticinco de mayo de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto emitió el acuerdo por el que ordenó la apertura del expediente **D. 001/2011**, en el mismo acto, se previno a los CC. Obdulio Ávila Mayo, Lía Limón García y Federico Manzo Sarquís, conjunta o separadamente, en tanto no designaran un representante común, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo, subsanaran algunos puntos de su escrito inicial.
12. Que en cumplimiento a la prevención anteriormente citada, se recibió en este Instituto el siete de junio de dos mil once, el escrito signado por el C. Federico Manzo Sarquís, mediante el cual señaló como representante común al Lic. Obdulio Ávila Mayo y aportó las pruebas que a su consideración demostraban los hechos denunciados.



13. Que el diez de junio de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, pronunció el Acuerdo por el cual se advirtió que la parte Denunciante no desahogó en sus términos la prevención ordenada por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil once, toda vez que fue omisa en acompañar los medios probatorios que respaldaran los hechos que denunciaban, por lo cual se tuvo por no interpuesta.

Sin embargo, se advirtió una solicitud de investigación por posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que en su argumento se destaca el hecho de que diversas Autoridades publicaron datos personales, sin el consentimiento expreso de sus titulares.

14. Que el dieciséis de junio de dos mil once, mediante el oficio INFODF/DJDN/55/2011, se envió el original del expediente D. 001/2011 a la Dirección de Datos Personales, para que en el ámbito de su competencia inicie la solicitud de investigación por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

15. Que el veinte de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto, determinó formar el expediente DDP/003/2011, y en atención a que dentro de la misma Dirección de Datos Personales estaba en trámite el expediente DDP/001/2011, el cual fue integrado con motivo de la investigación relacionada con los mismos hechos denunciados por esta vía, por economía procesal, se ordenó agregar al presente expediente copia certificada de las constancias que integran el expediente DDP/001/2011, ello con el fin de que éstas sean contempladas como hechos notorios, para determinar los resultados que arroje la presente investigación; lo anterior con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

16. Que el uno de julio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado el escrito de los CC. Obdulio Ávila Mayo, Lía Limón García y Federico Manzo Sarquís, solicitando se regularizara el procedimiento para que les sea reconocido el carácter de denunciante en la presente solicitud de investigación.

17. Que el veintitrés de mayo de dos mil once, la Dirección de Datos Personales señaló que los CC. Obdulio Ávila Mayo, Lía Limón García y Federico Manzo Sarquís, presentaron una denuncia por posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dando inicio a la presente solicitud de investigación, por lo que son considerados promoventes en la solicitud de investigación, pero no son parte en la misma al no ser titulares de los datos publicados.

18. Que el diecisiete de agosto de dos mil once, considerando que no hay diligencias pendientes por desahogar, se ordenó elaborar el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/003/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de los CC. Obdulio Ávila Mayo, Lía Limón García y Federico Manzo Sarquís, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por la difusión de los domicilios particulares de los

integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, en el portal del Gobierno del Distrito Federal, para ser presentado al Comisionado Presidente



19. Que artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.

20. Que en cumplimiento de sus atribuciones, el INFODF debe de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, y velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, rijan los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos del Distrito Federal.

21. Que con base en el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/001/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por la difusión de los domicilios de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, atraído como hechos notorios a la solicitud de investigación **DDP/003/2011**, presentado al Pleno de este Instituto el treinta y uno de agosto de dos mil once, y aprobado mediante acuerdo 1097/SO/31-08/2011, se concluyó lo siguiente:

Vista la identidad de hechos denunciados en ambos expedientes, es de señalarse que al resolverse la denuncia DDP/001/2011, se determinaron las acciones conducentes respecto de los incumplimientos detectados, mismos que quedaron precisados en el Antecedente V; consistiendo básicamente en la **emisión de recomendaciones** a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, consistentes en:

- Publique el sistema de datos personales que contiene los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, en términos de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- Inscriba en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, el sistema de datos personales que contenga los datos referentes a los nombres y datos de localización de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la publicación de creación del sistema de datos personales, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la LPDPDF.
- Incorpore el modelo de leyenda en los formatos que utilice para recabar datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la LPDPDF y los numerales 12 y 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.



- Elabore el documento en el que haga constar las medidas de seguridad que implementará para asegurar que sólo personal facultado pueda acceder a los datos personales contenidos en el sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la LPDPDF y los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal
- Adopte las medidas necesarias para asegurar que los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" sean resguardados y protegidos por el personal que cuente con facultades legales para tratar dichos datos.

Asimismo, en el mismo acuerdo se ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

En mérito de lo anterior, para la presente denuncia se deberá estar al acuerdo 1097/SO/31-08/2011, mediante el cual se aprobó el informe de resultados de la investigación con expediente DDP/001/2011, con sus respectivas recomendaciones emitido por el Pleno de este Instituto el treinta y uno de agosto de dos mil once.

22. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

23. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Datos Personales, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF el Resultado de la Investigación DDP/003/2011, así como las respectivas recomendaciones.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/003/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación admitida por este Instituto el veinte de junio de dos mil once, por violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual forma parte, como anexo, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La presente denuncia deberá sujetarse a las recomendaciones aprobadas por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo 1097/SO/31-08/2011 del treinta y uno de agosto de dos mil once, relativo al informe de resultados de la investigación con expediente DDP/001/2011, mismas que consisten en:

1. Ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, publique el sistema de datos personales que contiene los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos.



Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

2. Ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, inscriba en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, el sistema de datos personales que contenga los datos referentes a los nombres y datos de localización de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la publicación de creación del sistema de datos personales señalado en la recomendación 1.
3. Ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 12 y 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, incorpore el modelo de leyenda en los formatos que utilice para recabar datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo.
4. Ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo, elabore el documento en el que haga constar las medidas de seguridad que implementará para asegurar que sólo personal facultado pueda acceder a los datos personales contenidos en el sistema.
5. Ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que adopte las medidas necesarias para asegurar que los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" sean resguardados y protegidos por el personal que cuente con facultades legales para tratar dichos datos, en términos de lo señalado en el presente informe de resultados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno.
6. Ordenar al Ente Público informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a las recomendaciones, dentro de los veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Asimismo se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

7. Por recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; por haber creado un sistema de datos de carácter personal, sin la publicación previa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando este es requerido; por incumplir los principios de consentimiento y seguridad; por la transgresión a las medidas de seguridad previstas en la ley en la materia; por obstruir las funciones del Instituto al no enviar la información requerida por esta autoridad; por transmitir datos personales fuera de los casos permitidos en la normatividad aplicable; por ceder datos personales sin la autorización del interesado, actos que constituyen la presunta comisión de conductas previstas en el artículo 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente, actúe de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Instituto sobre el procedimiento administrativo iniciado, en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en cumplimiento al acuerdo emitido por la Dirección de Datos Personales el cuatro de julio de dos mil once, se notifique la versión pública del informe de resultados a los denunciantes en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de su competencia notifique el presente acuerdo a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y lo comunique al Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que realice la versión pública de la investigación relativa al expediente DDP/003/2011.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que publique el presente acuerdo, así como la versión pública de la investigación relativa al expediente DDP/003/2011, en el portal de Internet de este Instituto.

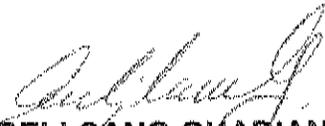
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**



SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE: DDP/003/2011



En México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente **DDP/003/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de los Ciudadanos [REDACTED], en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte del Gobierno del Distrito Federal, se presenta el informe de resultados, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de junio de dos mil once, mediante el oficio INFODF/DJDN/55/2011, signado por el Director Jurídico y Desarrollo Normativo en cumplimiento al acuerdo del diez del mismo mes y año, dictado en el expediente D.001/2011, se envió el original del expediente citado a la Dirección de Datos Personales, para que en el ámbito de su competencia inicie la solicitud de investigación por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En consecuencia el veinte de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto dictó acuerdo mediante el cual determinó lo siguiente:

- Se tiene al Director Jurídico y Desarrollo Normativo, remitiendo el original del expediente D. 001/2011.
- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos señalados en el proemio del presente proveído y registrese la solicitud de investigación en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección de Datos Personales, con la clave DDP/003/2011.
- Se admite a trámite la solicitud de investigación;
- Por lo que hace a las pruebas Documentales ofrecidas por los denunciantes, consistentes en:

i. La documental privada, consistente en copia simple de dos artículos periodísticos, uno publicado en el Diario Reforma y del periódico "El Excélsior" de fecha once de mayo de dos mil once, cuyos títulos son "Exhibe GDF direcciones de vecinos" y "Los exhiben en Internet", prueba que para su perfeccionamiento solicitamos sea requerida en copia certificada ante los diarios referidos en los domicilios que a continuación se señalan.

Periódico Reforma, domicilio: Av. México Coyoacán Número 40, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, CP. 03310, México Distrito Federal.

Periódico Excélsior, domicilio. Calle Bucareli, Número 1, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06600, México Distrito Federal.

...
iii. La documental consistente en las copias certificadas del expediente que al efecto haya abierto la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, con relación a los mismos hechos, y que ese Instituto deberá solicitar mediante oficio.

iv. La documental consistente en las copias certificadas del expediente que con relación a los mismos hechos ha abierto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y que ese Instituto deberá solicitar mediante oficio. "

Debido a que el ofrecimiento efectuado por los denunciantes, no satisface lo preceptuado por los artículos 95 y 298 párrafo último, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues únicamente se limita a señalar los documentos que tendrían que allegarse al expediente con el objeto de probar las irregularidades que denuncian; se estima que lo correcto es desechar las documentales descritas en el presente punto.

- En lo que respecta a la "prueba documental" ofrecida por los denunciantes, consistente en:

ii. La documental consistente en el informe que al efecto se solicite por conducto de ese el Instituto Electoral del Distrito Federal, con respecto al responsable de custodiar la información relativa a los datos personales, los domicilio personales de los integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos de la ciudad de México, que siendo información confidencial en términos de las leyes ya citadas, debieron proteger y no revelar.

Con fundamento en el artículo 23, 24 fracción VI, XV y XVIII de la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal, así como en el artículo 25 Ter, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se admite la prueba ofrecida por el denunciante.** Sin embargo, y en atención a que dentro de esta misma Dirección de Datos Personales se encuentra en trámite el expediente DDP/001/2011, el cual fue integrado con motivo de la investigación relacionada con los mismos hechos denunciados por esta vía, **se ordena agregar al presente expediente copia certificada del informe rendido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual figura dentro del expediente DDP/001/2011, a efecto de que sea tomado en cuenta al**

momento de emitir los resultados de la presente investigación, por lo anterior, al tratarse de una prueba documental la misma se desahoga por su propia y especial naturaleza.

- Esta autoridad advierte que los denunciantes ofrecieron como medios de prueba tres declaraciones a cargo de distintos servidores públicos adscritos a diversos entes públicos, afirmando que participaron en los hechos denunciados. En tal sentido, ha de señalarse que los denunciantes, fueron omisos en argumentar los motivos por los cuales consideran que el desahogo de dichos medios de prueba demostrarán sus afirmaciones, ni mucho menos señalan cuál es el hecho preciso que pretenden probar con el desahogo de cada una de dichas probanzas, los cuales resultan ser requisitos indispensables para su admisión, ello según lo previsto por el artículo 291 y 357, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Por lo tanto, no ha lugar a acordar de conformidad la admisión de los medios de prueba que se analizan;
- **Se admite al oferente la inspección ocular que ofrece**, lo anterior con fundamento en el artículo 24, fracciones XV y XVIII, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; en el artículo 25 Ter, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Instituto; y en los artículos 284, 285, 289, 291 y 297 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que resulta de aplicación supletoria a la Ley en la materia;
- **Se admiten como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano**, ello de conformidad con los artículos 289 y 379 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia;
- Debido a que en la Dirección de Datos Personales se encuentra en trámite la solicitud de investigación DDP/001/2011, la cual también versa sobre la publicación de los domicilios de quienes integran los comités ciudadanos y consejos de los pueblos del Distrito Federal, en el banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités Ciudadanos", dentro de la liga <https://201.144.84.107/comites/index.php>, **se estima pertinente agregar a la presente pieza de autos, copias certificadas de las constancias que integran el expediente DDP/001/2011, ello con el fin éstas sean contempladas para determinar los resultados que arroje la presente investigación**; lo anterior con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El acuerdo citado fue notificado el veintitrés de junio de dos mil once al representante común de los solicitantes de la investigación en que se actúa.

II. Atendiendo a las consideraciones del punto Quinto del acuerdo dictado por la Dirección de Datos Personales, antes referido, se atraen como hechos notorios las documentales certificadas por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, que a continuación se describen y que en original obran en el expediente DDP/001/2011, a objeto de resolver el presente expediente:

- El oficio MPQ-Q-796-11 del diez de mayo de dos mil once, signado por Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con el anexo de la certificación de siete fojas de la búsqueda realizada por su Visitador Adjunto en el *banner* "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet www.gdf.org.mx, correspondiente al Gobierno del Distrito Federal, con el *link* <https://201.144.84.107./comtes/index/php>, mismas que contienen una relación de los representantes de los Comités Vecinales de la Delegación Benito Juárez con los rubros de "DELEGACIÓN", "ZONA", "COLONIA", "NOMBRE" y "DIRECCIÓN".
- Acuse del oficio INFODF/DDP/025/11, del trece de mayo de dos mil once, dirigido al Licenciado Hugo de la Fuente Rocha, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal. Solicitando un informe para que este Instituto se allegara de elementos, que le permitan determinar posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
- Acuse del oficio INFODF/DDP/025/11 del trece de mayo de dos mil once, dirigido al Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Organismos Desconcentrados del Instituto Electoral de Distrito Federal. Solicitando un

informe para que este Instituto se allegara de elementos, que le permitan determinar posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Acuse del oficio INFODF/DDP/027/11, dirigido al Licenciado Gonzalo Hernández Ferriz, Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana, adscrito a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General. Solicitando un informe para que este Instituto se allegara de elementos, que le permitan determinar posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
- Acuse de recibo del oficio SECG-IEDF/0383/11, dirigido al Ingeniero Narciso Meléndez López, titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, signado por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Circular No. 163, dirigida a los Coordinadores Distritales, signada por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio sin número, del diecinueve de noviembre del dos mil diez, signado por el Licenciado Marco Antonio Nájera Salazar, en su carácter de apoderado legal del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Ángel Isaías Hernández Manzo, Agente del Ministerio Público Unidad de Investigación B 03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio SECG-IEDF/370/11, dirigido al Licenciado José Jacinto Díaz Careaga, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, signado por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- Acuse de recibo del oficio IEDF-UTALAO/0164/2011, dirigido al Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo, signado por el Ingeniero Narciso Meléndez López, titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Cedula del registro de domicilio para oír y recibir notificaciones, de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio 200/205/FAEE/B/007/2010, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, signado por el Licenciado Ángel Isaías Hernández Manzo, Agente del Ministerio Público, Unidad de Investigación B 03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del veintiséis de agosto de dos mil diez, mediante la cual se creó el Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana.
- Oficio IEDF/UTALAO/805/11, dirigido a la Maestra Gabriela Inés Montes Márquez, Directora de Datos Personales de este Instituto, signado por el Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, atendiendo el requerimiento formulado mediante oficio INFODF/DDP/025/2011, informando lo siguiente:

1. ¿Qué medidas de seguridad ha implementado el Instituto Electoral del Distrito Federal para proteger la información contenida en el Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y organismos de representación ciudadana?

“... ”

Con motivo de la organización del proceso de elección de integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, el IEDF generó y registró ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el "Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de

Representación Ciudadana", mismo que fue dado a conocer, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de agosto de 2010.

El referido Sistema, tiene como finalidad integrar una base de datos para el registro de los ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine el IEDF, así como de las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la normatividad aplicable.

Los datos personales que contiene el Sistema son obtenidos directamente de los ciudadanos interesados en intervenir en los Instrumentos de **Participación y Órganos de Representación Ciudadana**, a través de los formatos que para tal efecto estableció el IEDF.

El sistema cuenta con los siguientes datos:

Datos identificativos obligatorios: nombre, edad, especificación de género (masculino/femenino), domicilio, clave de elector, sección electoral y firma.

Datos identificativos facultativos: teléfonos de casa, de trabajo, de recados y celular.

Datos electrónicos facultativos: dirección de correo electrónico..."

- a) Especificar qué tipo de gestión de soporte y control de acceso se han aplicado al citado sistema.

Con relación al inciso A, relativo al tipo de gestión de soporte y control de acceso que se han aplicado al referido Sistema, es indispensable precisar que en atención a los artículos 13 y 14, inciso B, fracción 1, de la Ley de Protección, el nivel de seguridad adoptado para el manejo del Sistema antes señalado, es el Nivel Básico, cuyo responsable de tratamiento era el C. Narciso Meléndez López, entonces Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (actualmente el suscrito, con la calidad de encargado del despacho de la citada Unidad Técnica), mientras que los encargados del sistema, son los funcionarios adscritos a las cuarenta Direcciones Distritales del IEDF, quienes pertenecen al Servicio Profesional Electoral, y que se encuentran dirigidos en cada una de ellas por un Coordinador Distrital.

Es necesario señalar que el IEDF ha implementado las medidas de seguridad necesarias para proteger la referida información, las cuales están enfocadas a las mejores prácticas de Tecnologías de la Información (ITIL), así como la modelación de procesos y evaluación para desarrollo y mantenimiento de software (Moprosoft, NMX-1-059102-NYCE-2005).

De igual forma, se identifica que la gestión de soporte que se encuentra implementada mediante el Sistema, es la de una mesa de ayuda a cargo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF, mientras que el control acceso se realiza mediante los perfiles de usuarios y contraseñas previamente asignados a cada uno de los usuarios.

...

- b) Describa los mecanismos que han implementado en dicho sistema tendiente a evitar el acceso a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.

Por lo que hace al inciso B del presente cuestionamiento, relativo a que se describan los mecanismos que se han implementado en dicho Sistema tendientes a evitar el acceso a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados, se informa que además de las medidas que anteriormente se señalaron, el IEDF ha cumplido con todos los aspectos que se determinan en la fracción I del inciso B, del artículo 14 de la Ley de Protección.

En el mismo sentido, y con la finalidad de evitar en todo momento la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los datos personales que forman parte del referido Sistema, el Secretario Ejecutivo del IEDF emitió la Circular 163 de fecha 18 de noviembre de 2010, por la que se instruyó a los Coordinadores Distritales del IEDF, de conformidad con los artículos 13 y 16, párrafo tercero de la Ley de Protección, a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos contenidos en el Sistema, y a no difundir o ceder a terceros ningún tipo de información perteneciente al mismo.

Ahora bien, en atención a diversas solicitudes presentadas por las autoridades gubernamentales del Distrito Federal, en donde requerían al IEDF un directorio con los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Secretario Ejecutivo del IEDF en reunión de trabajo, solicitó al entonces Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, que elaborara un mecanismo que permitiera requerir a los referidos Comités y Consejos, un domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el cual tuviera el carácter de público, con la finalidad de ser proporcionado por este Instituto a otras autoridades gubernamentales.

Por lo anterior, mediante oficio IEDF-UTALAO/0164/2011, de 2 de febrero del año en curso, el entonces Titular de la citada Unidad Técnica, sometió a consideración del Secretario Ejecutivo, un formato de cédula a través del cual se recopilaría la información antes referida, propuesta que fue acordada favorablemente a través del oficio SECG-IEDF/0383/11, de 3 del mismo mes y año, sugiriendo únicamente la necesidad de incorporar en dicho formato, una leyenda en donde se señalara que el integrante del Comité Ciudadano o Consejos de los Pueblos expresa su voluntad de forma libre, inequívoca, específica e informada.

El mismo 3 de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio SECG-IEDF/370/11, instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que en atención a los constantes requerimientos de las autoridades locales, se publicara en nuestro portal institucional, una relación con los nombres de los integrantes del Comité o Consejo, por colonia o pueblo, respectivamente, sin incluir la dirección y el número telefónico de los mismos, al ser considerados datos personales conforme al artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección.

Al respecto, y en alcance al oficio SECG-IEDF/0383/11, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, que realizara las gestiones necesarias para que una vez recopilada la información referente

al domicilio para oír y recibir notificaciones de cada uno de los Comités y Consejos, se integrara un directorio para atender los requerimientos presentados por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal. A la fecha no ha finalizado la recopilación e integración del directorio, por lo que éste no ha sido proporcionado a ninguna autoridad gubernamental.

“...”

- c) Señale si se han otorgado permisos de acceso a personal distinto al Responsable y/o Encargados, en caso de ser afirmativo:

“...”

Finalmente, con relación al inciso C, es necesario precisar que no se han otorgado ningún tipo de autorización o acceso a personas que no sean el Responsable o Encargados del Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana.

“...”

2. ¿Se han presentado incidencias en el uso de los datos contenidos en el Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana?

“...”

No se ha presentado ningún tipo de incidencia en el uso o manejo de los datos contenidos en el Sistema, considerando su soporte informático y físico.

“...”

3. ¿Los datos personales relacionados con las personas integrantes de los Comités Ciudadanos han sido objeto de alguna transferencia o comunicación para su tratamiento por parte de otros entes públicos?:

“...”

A pesar de que el IEDF ha recibido diversas solicitudes de información relativa a los datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, proveniente tanto de entes públicos, como de particulares, el IEDF no ha otorgado en ningún momento, ni proporcionado en ningún caso la información requerida, por ser ésta de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 2' de la Ley de Protección.

No obstante lo señalado anteriormente, se informa que el IEDF proporcionó información confidencial contenida en el Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, la cual no está vinculada con datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, sino con los domicilios de los representantes de las fórmulas 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, así como del Presidente y del Secretario Escrutador, todos de la Mesa Receptora de Votación (008-1) de la Colonia El Rodeo (Clave 0615008-1) de la Delegación Iztacalco, en el proceso electivo de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010.



La información señalada en el párrafo anterior fue requerida mediante oficio núm. 200/205/FAEE/B/007/2010, de 9 de noviembre de 2010, suscrito por el Lic. Ángel Isaías Hernández Manzo, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación B-03, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de la Averiguación Previa FADE/AT2/003/10-10.

Ésta fue proporcionada considerando que se trataba del requerimiento de una autoridad investigadora en el ejercicio de sus funciones, y en la inteligencia de que el ente cesionario debería cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias de mantener la confidencialidad y seguridad de la información cedida. Asimismo, en el oficio mediante el cual se hizo la entrega de la información se especificó que ésta tenía el carácter de confidencial y se entregaba en sobre cerrado.

- ...
4. En caso de haber cedido los datos atienda las siguientes preguntas:
- ¿Qué tipos de transferencia o comunicación fueron utilizados para la cesión de los datos personales relacionados con las personas integrantes de los Comités Ciudadanos?
 - ¿A qué Ente o Entes públicos les fueron cedidos los datos del Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana?
 - ¿Quiénes fueron los servidores públicos que recibieron la base de datos personales?
 - ¿La cesión de los datos fue autorizada por el Responsable del sistema?
 - ¿Qué instrumento jurídico se utilizó para realizar la cesión de los datos o cuál fue el fundamento jurídico que sustentó dicha acción?
 - ¿Qué medidas de seguridad adicionales fueron adoptadas para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales?
 - Las personas integrantes de los Comités Ciudadanos ¿otorgaron su consentimiento para la divulgación, cesión transferencia o comunicación de sus datos personales?
 - ¿El Instituto hizo del conocimiento de los ciudadanos integrantes de los Comités Ciudadanos la posibilidad de que sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento.

...

Con relación a la pregunta número 4, no se emite comentario alguno, al no haberse proporcionado o cedido ningún dato personal de los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos.

Por último, y con la finalidad de coadyuvar con la investigación que Usted realiza, respetuosamente le comento que en términos del artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de participación ciudadana, el Jefe de Gobierno

la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral, desarrollando todas ellas una diversidad de actividades de forma conjunta y permanente con los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, Consejos Ciudadanos Delegacionales, Representantes de Manzana y Organizaciones Ciudadanas; por lo que dichas autoridades cuentan con atribuciones que les permitirían recopilar y generar sus propias bases de datos que contenga información personal de los integrantes de estos órganos de representación ciudadana, por este motivo, comedidamente se le sugiere que si la conducta sujeta a investigación, es la probable difusión de información confidencial las diferentes autoridades involucradas, la indagación de los hechos debería efectuarse dentro del mismo órgano responsable del manejo y administración del referido espacio virtual.

...

Asimismo, remitió copia certificada las siguientes documentales:

- Acuse de recibo del oficio SECG-IEDF/0383/11, dirigido al Ingeniero Narciso Meléndez López, titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, signado por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Circular No. 163, dirigida a los Coordinadores Distritales, signada por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio sin número, del diecinueve de noviembre del dos mil diez, signado por el Licenciado Marco Antonio Nájera Salazar, en su carácter de apoderado legal del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Ángel Isalás Hernández Manzo, Agente del Ministerio Público Unidad de Investigación B 03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio SECG-IEDF/370/11, dirigido al Licenciado José Jacinto Díaz Careaga, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, signado por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio IEDF-UTALAOD/0164/2011, dirigido al Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo, signado por el Ingeniero Narciso

Meléndez López, titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- Acuse de recibo del oficio 200/205/FAEE/B/007/2010, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, signado por el Licenciado Ángel Isaías Hernández Manzo, Agente del Ministerio Público, Unidad de Investigación B 03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del veintiséis de agosto de dos mil diez, mediante la cual se creó el Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana.

Dicho oficio se tuvo por presentado en este Instituto el veintitrés de mayo del dos mil once.

- Copia de conocimiento del oficio SPC/007/2011, dirigido al Licenciado José Alfonso Brito Sánchez, Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, suscrito por el Licenciado Jesús Valdez Peña, Subsecretario de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento del Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal el diverso INFODF/DDP/025/2011 para su atención, por tratarse de un asunto de su competencia.

Dicho oficio se tuvo por presentado en este Instituto el veintitrés de mayo del dos mil once.

- Copia de conocimiento del oficio CG/CGMA/DAPESCAC/015/2011, dirigido al Licenciado José Alfonso Brito Sánchez, Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, suscrito por el

Licenciado Gonzalo Hernández Ferriz, Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas para la Comunicación para la Atención Ciudadana de la Coordinación General de Modernización Administrativa, por el cual hizo del conocimiento del Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal el diverso INFODF/DDP/027/2011 para su atención.

- Escrito sin número del veintitrés de mayo de dos mil once, dirigido a la Maestra Gabriela Inés Montes Márquez, Directora de Datos Personales de este Instituto, signado por Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, desahogando los cuestionamientos planteados mediante diversos INFODF/DDP/025/2011 e INFODF/DDP/027/2011, bajo los siguientes términos:

1. Los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo, celebrada el mes de marzo de 2011, reflejaron una falta de difusión e información entre los vecinos que tenían derecho a participar en la misma que mostraron la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información que les permitiera tener comunicación entre sí.

2. Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que prevé para las autoridades la obligación de promover entre los habitantes, ciudadanos y vecinos, del Distrito Federal, a través de campañas informativas, lo referente a la representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, así como la promoción de los instrumentos y órganos de participación ciudadana que están a su alcance, se determinó tener un sitio en internet que permitiera la consulta de los nombres de los integrantes, y domicilios de los módulos de los Comités Vecinales, en cada una de las Colonias del Distrito Federal.

3. Por ello, solicité a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, la publicación en la página web, de una imagen promocional (banner: que es un gráfico colocado en una página de internet que permite a los usuarios acceder a otra página, contenido o sitio, mediante la inclusión de un código informático, que indica la dirección real donde se puede ubicar la información o contenido promocionado mediante la imagen), que hiciera posible consultar los nombres de los integrantes de los Comités, así como la ubicación de los módulos de atención, pero, por un descuido, no realicé una revisión previa de los datos que se harían

públicos, ni me cercioré que los domicilios correspondieran con la ubicación de los módulos de atención.

4. Asimismo, debo señalar que el único propósito de la publicación de la información fue que los habitantes del Distrito Federal conocieran los nombres y cargos de los integrantes de sus comités y consejos, así como la ubicación del módulo de atención. Sin embargo, no actué con el cuidado debido, al suponer que se trataba únicamente de información pública, regulada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no por la Ley de Protección de Datos Personales que requería de la autorización de sus titulares para ser publicada. Cabe aclarar que, al momento de detectarse que los domicilios publicados eran de los particulares y no los de los módulos de atención, la liga fue retirada de inmediato para evitar causar un daño a los particulares.

Oficios INFODF/DDP/025/11 e INFODF/DDP/027/11:

1. ¿Existe en sus archivos un Sistema de Datos Personales que contenga el nombre y el domicilio de los integrantes de los Comités Ciudadanos?

En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) El nombre del Sistema de Datos Personales.
- b) La fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- c) La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.
- d) El tipo de medidas de seguridad con que cuenta.
- e) Si los datos se obtuvieron del interesado, de una fuente de acceso público o a través de una cesión realizada por algún ente público.
- f) Especificar qué tipo de gestión de soporte y control de acceso se han aplicado al citado sistema.
- g) Describa los mecanismos que han implementados en dicho sistema tendientes a evitar el acceso a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.
- h) Señale sí se ha otorgado permisos de acceso a personal distinto al Responsable y/o Encargados, en caso de ser afirmativo señalar el o los nombres de esa (s) persona (s), y los motivos de ese permiso.

A la Pregunta 1, de ambos oficios: Existe un archivo que contiene la información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, con el cual se está iniciando el proceso de construcción de una base de datos en los términos del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.



Debo aclarar que dicha información se encuentra hospedada en el servidor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y el resguardo y seguridad de la misma está a cargo de dicha Secretaría.

...

Oficio INFODF/DDP/025/11:

1. En caso de haber obtenido los datos de una fuente de acceso público ¿Señale cuál es la fuente?

...

A la pregunta 2, oficio **INFODF/DDP/025/11**:

El nombre de los integrantes de los comités, así como la colonia, delegación y distrito electoral al que pertenecen, se obtuvo del sitio oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal,

<http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subindex.php?cadena=capacitacion/index.php>.

...

Oficio INFODF/DDP/027/11:

En caso de no contar con un sistema de datos personales que contenga el nombre y el domicilio de los integrantes de los Comités Ciudadanos generado por el Ente Público, favor de especificar lo siguiente:

2. Cómo se allegó de la información publicada en el Banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités ciudadanos" publicado en el sitio de Internet <http://www.df.gob.mx>?
3. ¿Quién solicitó la publicación de la información relacionada con los representantes de los Comités Ciudadanos?
4. ¿Quién autorizó la publicación en el sitio de Internet?
5. ¿Cuál fue el trámite que se realizó para la publicación de la información en el sitio <http://www.df.gob.mx>?
6. ¿Cómo se hicieron llegar los datos publicados en el portal? Especificar la vía por la cual se recibió la base de datos que contenía la información publicada en el banner ya señalado.

...

A la pregunta 2, 3, 4, 5 y 6 del oficio **INFODF/DDP/027/11**:

Respondo en los términos de lo señalado en el numeral 3 del presente documento, pues solicité y autoricé la publicación del Banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités ciudadanos", para que la Coordinación General de Modernización pudiera colocar el Banner en el sitio de Internet <http://www.df.gob.mx>.

...

Oficio INFODF/DDP/025/11:

3. En caso de haber adquirido los datos que integran el Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana, indique:
- a) ¿De qué Ente público recibieron los datos personales?
 - b) ¿Qué tipo de transferencia o comunicación fue utilizado para la cesión de los datos personales relacionados con las personas integrantes de los Comités Ciudadanos? Señalar si fue vía electrónica, por medio magnético o mediante documentos físicos.
 - c) ¿Qué instrumento jurídico se utilizó para realizar la cesión de los datos o cuál fue el fundamento jurídico que sustentó dicha acción?

“ ...

Con relación a la pregunta 3, incisos a), b) y c), del oficio **INFODF/DDP/025/11**, la información no se adquirió a través de un Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana, sino que, se obtuvo de la consulta de información publicada en el sitio oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal y de lo que los representantes vecinales proporcionaron en forma voluntaria, cuando asistieron a diversos eventos como: reuniones de trabajo con servidores públicos que han estado atendiendo las demandas ciudadanas, así como para tratar temas relacionados con sus representados, y acceder a los apoyos materiales a que se refiere el inciso c) del artículo 186, en relación con el numeral 185, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a la letra señalan:

“Artículo 185.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditado con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados para obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

“ ...”

Oficio INFODF/DDP/025/11:

- d) Las personas integrantes de los Comités Ciudadanos ¿otorgaron su consentimiento para la divulgación, cesión transferencia o comunicación de sus datos personales?
- e) ¿La Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento de los ciudadanos integrantes de los Comités Ciudadanos la posibilidad de que

sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento

Oficio INFODF/DDP/027/11.

7. Tiene conocimiento acerca de si los integrantes de los Comités Ciudadanos otorgaron su consentimiento para la divulgación, cesión transferencia o comunicación de sus datos personales.

“...
*En respuesta a las preguntas 3, inciso d), del oficio **INFODF/DDP/025/11** y 7 del oficio **INFODF/DDP/027/11**: No se tiene autorización de ninguno de los integrantes de los órganos de representación ciudadana para publicar sus domicilios particulares, aclarando que dicha autorización no es necesaria por lo que hace a sus nombres y ubicación de los módulos de atención, ya que dicha información es pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
...”

Oficio INFODF/DDP/027/11.

8. ¿Qué destino tuvieron los datos publicados en el banner “Consulta a los representantes y módulos de los Comités ciudadanos”? Especificar si los datos siguen en posesión de la Contraloría, de ser así, que unidad administrativa los tiene bajo su resguardo o bien fueron entregados a otro ente público, de ser el caso, señalar nombre del servidor público que recibió la base de datos.

“...
*A la pregunta 8 del oficio **INFODF/DDP/027/2011**, aclaro que una vez que se retiró el Banner del sitio <http://www.df.gob.mx>, la Coordinación General de Modernización Administrativa no está en posesión de la información que se publicó en el sitio de Internet, pues sólo remitió al link a que se hizo referencia con anterioridad.*
...”

Dicho oficio se tuvo por presentado en este Instituto el veinticuatro de mayo del dos mil once.

- Copia de conocimiento del oficio SPC/008/2011, dirigido al Maestro Jesús Adrián Piña Alcántara Director de Área de la Tercera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, signado por el Licenciado Jesús Valdez Peña, Subsecretario de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en el que informó que no tuvo

participación alguna en los hechos manifestados por la C. Carla Olivares Alegre, Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social, el cual se tuvo por presentado el veinticinco de mayo del dos mil once.

- Acuse de recibo del oficio INFODF/DDP/047/11, dirigido a la Licenciada Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, signado por la Maestra Gabriela Inés Montes Márquez, Directora de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitándole aclarar algunos puntos del informe remitido y documentación diversa, con la finalidad de que este Instituto se allegara de más elementos, para poder determinar si existieron infracciones a los principios consagrados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio INFODF/DDP/048/11, dirigido a Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, signado por la Maestra Gabriela Inés Montes Márquez, Directora de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitándole aclarar algunos puntos del informe remitido, con la finalidad de que este Instituto se allegara de más elementos, para poder determinar si existieron infracciones a los principios consagrados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

III. El uno de julio de dos mil once, se recibió el escrito de [REDACTED] en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual en atención a la notificación del veintitrés de junio de dos mil once, solicitaron el reconocimiento de denunciados en la investigación en la que se actúa y la reposición del procedimiento.

En consecuencia, mediante acuerdo dictado por la Dirección de Datos Personales, el cuatro de julio de dos mil once, se determinó:

- Respecto a la regularización del procedimiento se determinó que no era necesario y se informó que en la presente solicitud de investigación, los CC. [REDACTED], efectivamente son quienes presentaron una solicitud de investigación por la comisión de posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por parte de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y/o el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo que da inicio a la presente investigación.

De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, señala que quien es interesado en la protección de sus datos personales es la persona física titular de los mismos, con lo cual no puede dársele dicho carácter a los promoventes, toda vez que si bien a través de ellos este Instituto tuvo conocimiento de los hechos de los cuales se solicitó la investigación a efecto de que se actuara de conformidad con las atribuciones dadas por la Ley de la materia a este órgano autónomo, también lo es que una vez iniciada la solicitud de investigación no se les puede reconocer el carácter de denunciante debido a que el expediente en que se actúa contiene datos personales de cuya titularidad son personas distintas a los promoventes.

Ahora bien, el resultado de la solicitud de investigación, no genera un perjuicio del interés jurídico de los CC. [REDACTED] y los Diputados [REDACTED], por lo cual no pueden ser considerados interesados dentro de la presente investigación y, por lo tanto, esta autoridad no se encuentra obligada a notificarles las actuaciones ni permitirles acceso al presente expediente mientras no se hayan emitido los resultados de la misma. Sirven de apoyo lo señalado por las siguientes tesis jurisprudenciales.

(...)

Por lo tanto, los promoventes carecen de interés jurídico para conocer el contenido del expediente en que se actúa, sino que únicamente les “asiste un interés simple”, el cual es atendido plenamente por esta autoridad al recibir la solicitud de investigación (denuncia) para su sustanciación, y las partes en el presente expediente son los Entes Públicos posiblemente responsables de las infracciones a la Ley de Datos Personales, los titulares de los datos presuntamente difundidos y este Instituto, siendo estos quienes pueden intervenir en el presente procedimiento.

Por lo anterior, y toda vez que los CC. [REDACTED], son promoventes, pero no son partes en la presente investigación, no es procedente acordar de conformidad su solicitud. Sin embargo, esta autoridad les notificará, la versión pública del informe de resultados que apruebe el Pleno de este Instituto, en el domicilio señalado para tal efecto.

Acuerdo que fue notificado en el domicilio del representante común señalado para recibir notificaciones el siete de julio de dos mil once a los solicitantes de la investigación en que se actúa.

IV. El diecisiete de agosto dos mil once, este Instituto atendiendo a que no hay diligencias pendientes por desahogar, ordenó el cierre de la investigación solicitada y la elaboración del proyecto de acuerdo mediante el cual, se presenta el resultado de la investigación en comento, al tenor de lo siguiente:

V. El treinta y uno de agosto de dos mil once el Pleno de este Instituto aprobó el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el informe de resultados de la investigación con expediente DDP/001/2011, con sus respectivas recomendaciones”, en el cual se indica, groso modo, lo siguiente:

30. Que con base en el informe de resultados de la investigación relativa al expediente DDP/001/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de

Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, presentado por el Comisionado Presidente al Pleno el treinta y uno de agosto de dos mil once, este Instituto arriba a los siguientes resultados:

- i. Se observó que el Instituto Electoral del Distrito Federal realizó una cesión parcial de datos personales —referente a los domicilios— al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación B-03 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual también cumplió con los principios de licitud, confidencialidad y seguridad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues ésta se realizó a una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento debidamente fundado y motivado. Sin embargo, la información contenida en esta cesión no se refiere a información sobre los datos personales de los quejosos.
- ii. De las constancias que se desprenden del expediente en el que se actúa y, en atención a que la Dirección General de Comunicación Social respondió por competencia los oficios que INFODF/DDP/025/2011 e INFODF/DDP/027/2011, no se observa que la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, así como la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, hayan tenido injerencia o responsabilidad en el presente asunto.

De conformidad con el artículo 37, fracción XXIX, del Manual Administrativo de la Coordinación General de Modernización Administrativa vigente, a esta unidad administrativa de la Contraloría le corresponde, entre otras, la atribución de coordinar el Portal Único de Transparencia, a efecto de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no obstante debe mencionarse que el banner **“Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos”** del sitio <http://www.df.gob.mx>, no se encontraba dentro del Portal Único de Transparencia.

- iii. Derivado de la información que por error le fue proporcionada directamente por uno de los integrantes de los Comités Ciudadanos y, que posteriormente apareció publicada en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal, a pesar de que existe coincidencia entre dicha información, con el análisis técnico realizado por la Dirección de Tecnologías de la Información, no se acredita que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya realizado alguna acción para exportar la información que contiene el sistema de datos personales, a otro medio o dispositivo de almacenamiento, por lo que no se puede declarar violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de dicho Instituto.
- iv. Tocante a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Comunicación Social, por el tratamiento y la difusión del domicilio particular de los integrantes de los Comités Vecinales y Consejeros de los Pueblos existió violación a los principios de consentimiento y seguridad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 13, 14, 16, 21, y 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

- v. Por la falta de diligencia de los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para atender los múltiples requerimientos formulados por este Instituto, obstruyendo así las funciones del mismo para allegarse de elementos para integrar la investigación en la que se actúa, se actualiza la conducta descrita en la segunda parte de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales, constituyendo una infracción a la ley en cita.
- vi. Se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal omitió publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Sistema de Datos Personales que contiene información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios particulares de los integrantes de los Comités Vecinales, en los términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La motivación que sustenta los presentes resultados se encuentra en el documento que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

Por ese motivo, mediante el Acuerdo 1097/SO/31-08/2011, el Pleno acordó aprobar las siguientes recomendaciones contenidas en el informe de resultados de la investigación con expediente DDP/001/2011:

1. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, publique el sistema de datos personales que contiene los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos, el cual manifestó estar en proceso de construcción en el contenido del informe enviado a este Instituto. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
2. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, inscriba en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, el sistema de datos personales que contenga los datos referentes a los nombres y datos de localización de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la publicación de creación del sistema de datos personales señalado en la recomendación 1.
3. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 12 y 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, incorpore el modelo de leyenda en los formatos que utilice para recabar datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente.
4. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el

Distrito Federal y los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, elabore el documento en el que haga constar las medidas de seguridad que implementará para asegurar que sólo personal facultado pueda acceder a los datos personales contenidos en el sistema.

5. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que adopte las medidas necesarias para asegurar que los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" sean resguardados y protegidos por el personal que cuente con facultades legales para tratar dichos datos, en términos de lo señalado en el presente informe de resultados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno.
6. Se ordena al Ente Público informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a las recomendaciones, dentro de los veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Asimismo se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

7. Por recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; por haber creado un sistema de datos de carácter personal, sin la publicación previa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando este es requerido; por incumplir los principios de consentimiento y seguridad; por la transgresión a las medidas de seguridad previstas en la ley en la materia; por obstruir las funciones del Instituto al no enviar la información requerida por esta autoridad; por transmitir datos personales fuera de los casos permitidos en la normatividad aplicable; por ceder datos personales sin la autorización del interesado, actos que constituyen la presunta comisión de conductas previstas en el artículo 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente, actúe de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Instituto sobre el procedimiento administrativo iniciado, en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para resolver la presente solicitud de investigación, con fundamento en los artículos 1, 5, 17, 23, 24 fracción VI, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numeral 30, último párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito



Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV, 12 fracciones I, IV, VI y XXV, 13 fracción VII, y 14 fracción III, 25 TER fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDA. Una vez analizadas las constancias del expediente en que se actúa, y el contenido de los informes que fueron remitidos a este Instituto por parte de las autoridades requeridas, dentro de la presente solicitud de Investigación DDP/003/2011 iniciada con motivo de presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se procede a determinar si existen probables violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

TERCERA. Como quedó precisado en el antecedente marcado con el numeral I del presente informe, el dieciséis de junio de dos mil once la Dirección de Datos Personales, inició la solicitud de investigación por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, promovida por los CC.

[REDACTED]

En consecuencia, se abrió el expediente DDP/003/2011, bajo las consideraciones expuestas en el acuerdo del veinte de junio de dos mil once, descrito en el antecedente segundo del presente, para determinar las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por la difusión de los domicilios particulares de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en la página de Internet del Gobierno del Distrito Federal.

CUARTA. Delimitados los hechos que motivaron la investigación realizada por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto estima pertinente verificar si, con la publicidad de los datos personales de los integrantes de los Comités Vecinales y de los Consejos de los

Pueblos, se violan las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Acordes con el antecedente segundo, que refiere al punto Quinto del acuerdo dictado por este Instituto, el de veinte de junio de dos mil once, respecto a la apertura de la investigación que nos ocupa, así como de los argumentos sobre la inadmisión a los medios de prueba ofrecidos, resulta de suma importancia para la presente investigación, traer a colación lo dictaminado en el acuerdo de referencia que a la letra pronuncia lo siguiente:

QUINTO.- Ahora bien, tal y como se ha descrito en el apartado "CUARTO", punto "2", del presente provido, en esta Dirección de Datos Personales se encuentra en trámite la solicitud de investigación DDP/001/2011, de la cual se advierte lo siguiente:

- a) La solicitud de investigación radicada en esta Dirección, con el número de expediente DDP/001/2011, abierta el doce de mayo del presente año, a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se integró con motivo de la queja presentada ante dicho Órgano Autónomo por integrantes de los Comités Ciudadanos, por presuntas infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; destacando el hecho de que en un banner titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" dentro de la liga <https://201.144.84.107/comites/ii7dex.php>, se hicieron públicos, además de sus nombres, datos personales de dichos ciudadanos, relativos a su domicilio particular.*
- b) El objeto de la presente solicitud de investigación versa exactamente sobre el mismo hecho descrito en el punto anterior; es decir, respecto a la publicación de los domicilios de quienes integran los comités ciudadanos y consejos de los pueblos del Distrito Federal, en el banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités Ciudadanos", dentro de la liga <https://201.144.84.107/comites/index.php>. En tal virtud, y ya que tanto el presente expediente, como el diverso DDP/001/2011, fueron conformados con motivo de la publicación de los domicilios de quienes integran los comités ciudadanos y consejos de los pueblos del Distrito Federal en el banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités Ciudadanos", dentro de la liga <https://201.144.84.107/comites/index.php>; en consecuencia, esta Dirección de Datos Personales, estima pertinente agregar a la presente pieza de autos, copias*



certificadas de las constancias que integran el expediente DDP/001/2011, ello con el fin éstas sean contempladas para determinar los resultados que arroje la presente investigación; lo anterior con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Considerando que el expediente DDP/001/2011 fue resuelto en la Sesión trigésimo primera del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la cual se llevó a cabo el treinta y uno de agosto de dos mil once, mismo que versa sobre los mismos hechos imputados a los mismos Entes Públicos y con la finalidad de resolver la solicitud de investigación DDP/003/2011, se invocan como **hecho notorio** las actuaciones del expediente DDP/001/2011, con fundamento en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

HECHOS

Contenido del informe de resultados DDP/001/2011:

...

TERCERA. Como quedó precisado en el antecedente marcado con el numeral I del presente informe, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio MPQ-Q-796-11 solicitó a éste Instituto, se ordenaran las medidas precautorias en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal ante la queja presentada por [REDACTED]

[REDACTED] integrantes de los comités ciudadanos, por la publicación de sus domicilios particulares en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal, sin su consentimiento en la cual denunciaron lo siguiente:

...
"Se desempeñan como personas integrantes de los Comités Ciudadanos del Distrito Federal..."

El día de hoy por la mañana al ingresar al sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal www.df.gob.mx existe un banner titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" con el link <https://201.144.84.107/comites/index/php> en el que se hacen públicos además de sus nombres los datos personales relativos a su domicilio particular.

Los peticionarios agregan que cuando realizaron los trámites ante el Instituto Electoral del Distrito Federal relativos a las candidaturas y entrega de constancia de mayoría, nunca otorgaron su consentimiento para la publicación de esos datos personales, de igual

manera tampoco han otorgado su consentimiento a ninguna autoridad del Gobierno del Distrito Federal para su publicación.

...

Por otra parte, de la documental consistente en la certificación de las pantallas del banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", de la página de Internet www.gdf.org.mx, correspondiente al Gobierno del Distrito Federal y con el link <https://201.144.84.107/comites/index/php>, realizada por el Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que la información publicada consistió en el nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo así como su domicilio particular desagregado a nivel de calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal.

En este sentido, el doce de mayo del dos mil once este Instituto revisó la página de internet y link señalados en el párrafo anterior, para buscar el banner titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" y constató que éste ya había sido retirado del portal de Internet del Gobierno del Distrito Federal, por lo que no fue necesario adoptar medidas precautorias.

Ahora bien, considerando las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y en atención a que la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor respondió por competencia los oficios que INFODF/DDP/025/2011 e INFODF/DDP/027/2011, no se observa que la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, así como la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, hayan tenido injerencia o responsabilidad en el presente asunto.

No obstante, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIX, del Manual Administrativo de la Coordinación General de Modernización Administrativa vigente, a esta unidad administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal corresponde, entre otras, la atribución de coordinar el Portal Único de Transparencia, a efecto de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al respecto debe mencionarse que el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" del sitio <http://www.df.gob.mx>, no se encontraba dentro del Portal Único de Transparencia.

CUARTA. Delimitados los hechos que motivaron la investigación realizada por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Este Instituto estima pertinente verificar si con la publicidad de los datos personales de los quejosos se violan las disposiciones establecidas en la ley referida.

En análisis de los informes solicitados por este Instituto se realizará en dos secciones, en la primera se presentarán los resultados referentes a la actuación del Instituto Electoral del Distrito Federal, mientras que la actuación del personal de la Oficialía Mayor del gobierno del Distrito Federal se estudiará en la segunda sección

A) Actuación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Del oficio IEDF/UTALAOD/805/11, se desprende que el licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Organismos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió el informe requerido por este Instituto mediante el oficio INFODF/DDP/025/2011, manifestando lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal generó y registró ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el "Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana", el cual tiene como finalidad integrar una base de datos para el registro de los ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine, así como de las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la normatividad aplicable.
- Que los datos personales que contiene el Sistema son obtenidos directamente de los ciudadanos interesados en intervenir en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, a través de los formatos que para tal efecto estableció.
- Refirió los datos que se registran en el sistema de mérito así como los niveles de seguridad aplicados al mismo.
- No se ha presentado ningún tipo de incidencia en el uso o manejo de los datos contenidos en el Sistema, considerando su soporte informático y físico.
- No se ha proporcionado, transferido o cedido los datos personales contenidos en el sistema de referencia.

En vía de aclaración del informe anterior, este Instituto solicitó al licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizara algunas precisiones a su informe, con la finalidad de que este Instituto se allegara de más elementos, para poder determinar si existieron infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para lo cual envió la aclaración a su informe y anexó un disco compacto.

En este sentido, de la opinión técnica del Director de Tecnologías e Información de este Instituto, se desprende lo siguiente:

- “ ...
- a) *Requiero en formato electrónico la bitácora del registro de transacciones de la base de datos que contiene la información de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, correspondiente al año 2011.*
- “ ...

El disco óptico que usted me envió el pasado 24 de junio del año en curso, contiene los siguientes archivos electrónicos: "transacción_cedulas.txt" y transacción_formulas.txt", que corresponden a la bitácora del registro de transacciones de la base de datos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, en estos archivos se pueden identificar solamente las transacciones del ingreso de datos al sistema, **por lo que no es posible identificar si se ejecutó alguna acción para exportar a otro medio o dispositivo de almacenamiento externo, la información que contiene el sistema en comento.**

...
b) Solicito en formato electrónico la base de datos o el archivo electrónico que contenga toda la información de los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos.

...
El disco óptico que el IEDF envió a este Instituto, contiene la siguiente información de la base de datos de los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos: "se_usuarios.txt", sicovicc_cedulas.txt", sicovicc_formulas.txt y "sicovicc_integracion_comite.txt", de los cuales se muestra la información que contiene cada uno de estos archivos, destacando el relativo a las cédulas "sicovicc_cedulas.txt" por contener el detalle del registro de los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos como se muestra a continuación:

...
Por lo anterior se concluye lo siguiente:

1. Las bitácoras del registro de transacciones de la base de datos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos no contienen información relativa a la identificación de los equipos de cómputo o las direcciones IP desde las que se realizan las actualizaciones del sistema, tampoco estas bitácoras permiten identificar si se ejecutó alguna acción para exportar a otro medio o dispositivo de almacenamiento externo la información que contiene el sistema, por lo tanto no es posible determinar si se sustrajo información del sistema derivado de ello se realizó una cesión de datos personales en términos de lo que establece el artículo 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

2. Que el IEDF cumplió con los requerimientos solicitados por usted, sin embargo no se dispone de la información que fue requerida al Gobierno del Distrito Federal, para hacer un comparativo de las bases de datos o archivos electrónicos a través de los cuales se pueda determinar probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de esta manera determinar su los datos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos que detenta el IEDF es la información que fue publicada en el portal de Internet del Gobierno del Distrito Federal.
Asimismo, le informo que la información contenida en el disco compacto que usted me envió no fue copiado y se tomaron las medidas de seguridad necesarias para su almacenamiento temporal para la elaboración del presente dictamen..."

En este sentido, derivado del informe del Instituto Electoral del Distrito Federal y los anexos que acompaña, así como de las manifestaciones realizadas en el oficio SECG-IEDF/370/11, del treinta de mayo de dos mil once, el Instituto revisó la dirección <http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/integrados.xls>, siguiendo la ruta de acceso <http://www.iedf.org.mx/index.php?cadena=>, seleccionar en la parte izquierda de la pantalla el vínculo "Comités ciudadanos y consejos de los pueblos", de la siguiente dirección <http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subindex.php?cadena=capacitacion/index.ph>

p en la que se observa el link "Acerca de los Comités", con una opción de integrantes, el cual contienen la siguiente información:

| INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA EJECUTIVA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO, LOGÍSTICA Y APOYO A ORGANOS DESCENTRALIZADOS COMITES CIUDADANOS O CONSEJOS DE LOS PUEBLOS INTEGRADOS | | | | | | |
|--|--------------|---------------------------|--------------------|--|------------------------|------------|
| INSTRUMENTO | DELEGACIÓN | CLAVE DE COLONIA O PUEBLO | ESCALERÓN O PUEBLO | NOMBRES DE INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO | FÓRMULA DE PERTENENCIA | CARGO |
| V | Azacapatzaco | 02-001 | AGÜLERA | | 2 | Presidente |
| V | Azacapatzaco | 02-001 | AGÜLERA | | 2 | Secretario |
| V | Azacapatzaco | 02-001 | AGÜLERA | | 2 | Vocal 1 |
| V | Azacapatzaco | 02-001 | AGÜLERA | | 2 | Vocal 2 |
| V | Azacapatzaco | 02-001 | AGÜLERA | | 2 | Vocal 3 |

Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 5º.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

- I. El Comité Ciudadano,
- II. El Consejo Ciudadano,
- III. El Consejo del pueblo, y
- IV. El Representante de manzana.

...

**TÍTULO QUINTO
DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CIUDADANO**

Artículo 91.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

...

De lo anterior se desprende que los Comités Ciudadanos son órganos de representación ciudadana de la colonia, que tiene como objeto contribuir en la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

De igual forma, la referida ley establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

- a) plebiscito
- b) referéndum.

Además coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.

...

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO**

Artículo 94.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, salvo las hipótesis previstas en el inciso h) párrafo segundo del artículo 112.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 95.- *Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;*
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;*
- IV. Residir en la colonia cuando menos seis meses antes de la elección;*
- V. No haber sido condenado por delito doloso;*
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.*

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 106.- *La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.*

El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal.

En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

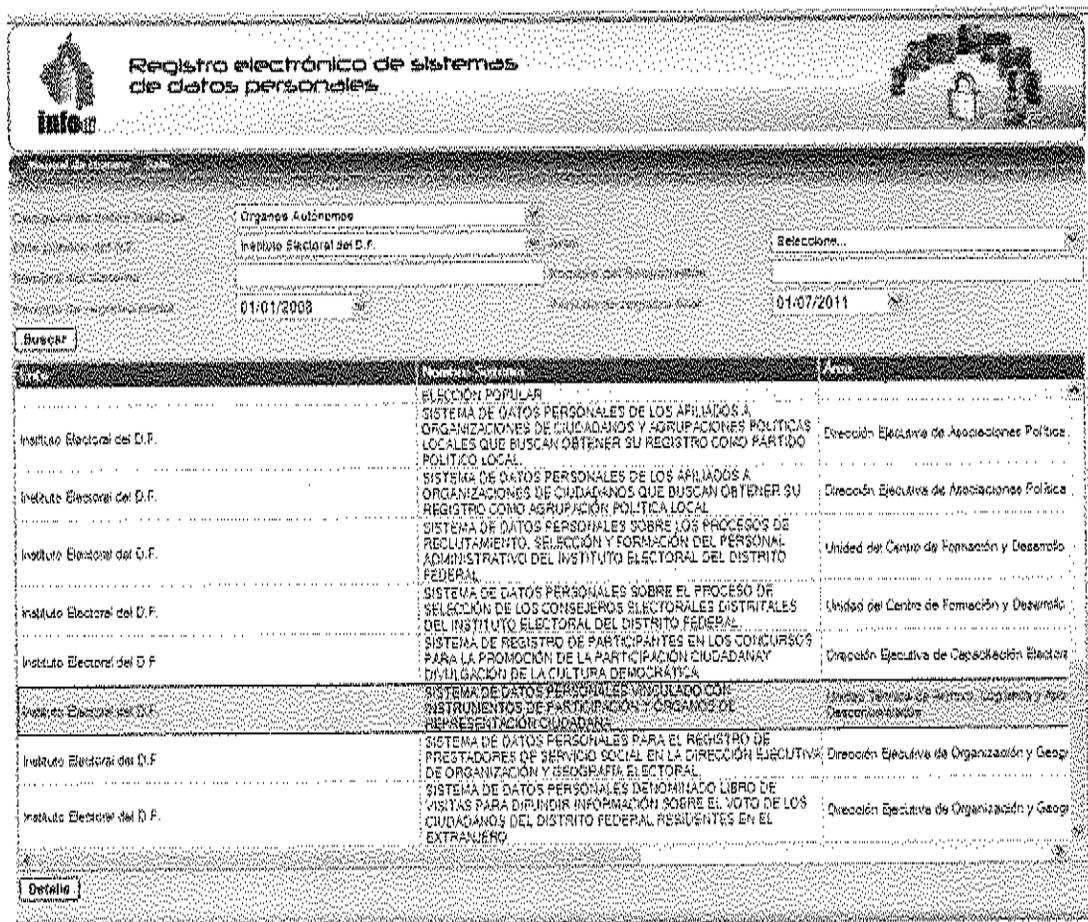
La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darte certeza y legalidad.

De las disposiciones transcritas se desprende que corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal organizar y desarrollar la elección de los Comités Ciudadanos, por lo que su participación se circunscribe a dar certeza y legalidad al proceso de elección de integrantes de los referidos comités.

En este sentido, se puede concluir que el Instituto Electoral del Distrito Federal, por disposición legal, cuenta con los datos y documentos proporcionados por los aspirantes a ser integrantes de los Comités Ciudadanos. Lo anterior aunado a que de las manifestaciones formuladas por el Ente referido se desprende que con motivo de la organización del proceso de elección de integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, generó el "Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana", mismo que fue registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Dichos sistema tiene como finalidad integrar una base de datos para el registro de los ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organiza y coordina el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de las actividades que se realicen en el marco de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la normatividad aplicable.

Al respecto, el Instituto realizó una búsqueda en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a efecto de verificar lo informado, corroborando que el sistema de datos personales de referencia se encuentra inscrito en dicho Registro, como se muestra en las siguientes imágenes:



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Organismo Autónomo: Sí

Ente emisor de datos: Instituto Electoral del D.F.

Selección: ...

Fecha de inicio de vigencia: 01-01-2008

Fecha de término de vigencia: 01-07-2011

Buscar

| Identificador | Descripción del sistema | Ente emisor |
|------------------------------|--|---|
| Instituto Electoral del D.F. | ELECCIÓN POPULAR SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS A ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES QUE BUSCAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas |
| Instituto Electoral del D.F. | SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS A ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE BUSCAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL. | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas |
| Instituto Electoral del D.F. | SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. | Unidad del Centro de Formación y Desarrollo |
| Instituto Electoral del D.F. | SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. | Unidad del Centro de Formación y Desarrollo |
| Instituto Electoral del D.F. | SISTEMA DE REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANAY DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA. | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral |
| Instituto Electoral del D.F. | SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ORGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA. | Unidad Técnica de Acceso, Logística y Atención al Ciudadano |
| Instituto Electoral del D.F. | SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL. | Dirección Ejecutiva de Organización y Geop. |
| Instituto Electoral del D.F. | SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO LIBRO DE VISITAS PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. | Dirección Ejecutiva de Organización y Geop. |

Detalle

[Regresar](#)
Detalle del Registro

| Datos del Sistema | Responsable | Encargado(a) | Usuarios | Origen | Destino | Interrelación | Conservación | Seguridad |
|-----------------------------------|--|--------------|--------------|--------|---------|---------------|--------------|-----------|
| Naturaleza del Sistema | SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA | | | | | | | |
| Finalidad o uso previsto | ESTE SISTEMA SE CREA PARA CONTAR CON UNA BASE DE DATOS PARA EL REGISTRO DE CIUDADANOS QUE PARTICIPEN EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUE ORGANICE Y COORDINE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IDF), ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LA OPERACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. | | | | | | | |
| Fecha de publicación en GOB | 2011 | Asesor | OSCAR GARCÍA | | | | | |
| Unidad Administrativa responsable | UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO LÓGICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. | | | | | | | |

[Regresar](#)
Detalle del Registro

| Datos del Sistema | Responsable | Encargado(a) | Usuarios | Origen | Destino | Interrelación | Conservación | Seguridad | |
|---|-------------------------------|--------------|------------|--------|---------|---------------|--------------|-----------|--|
| Naturaleza de los datos personales contenidos en el sistema | | | | | | | | | |
| Categoría | Tipo de Datos | | Origen | | | | | | |
| Datos identificativos | Nombre | | Interesado | | | | | | |
| Datos identificativos | Edad | | Interesado | | | | | | |
| Datos identificativos | Domicilio | | Interesado | | | | | | |
| Datos identificativos | Firma | | Interesado | | | | | | |
| Datos identificativos | Teléfono particular | | Interesado | | | | | | |
| Datos identificativos | Teléfono celular | | Interesado | | | | | | |
| Datos electrónicos | Correo electrónico no oficial | | Interesado | | | | | | |

En este sentido, si bien es cierto el Ente Público recaba datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos en el ejercicio de las funciones que le son conferidas, mismos que son susceptibles de ser protegidos en términos de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal, también lo es que el dar a conocer el nombre de los integrantes de los Comités ciudadano no violenta la protección de datos personales, lo anterior es así considerando que el dar a conocer los nombres de los representantes ciudadanos es un elemento determinante para que los ciudadanos

constaten los resultados de los procesos de selección. Aunado a que el **DISTRITO, DELEGACIÓN, CLAVE DE COLONIA O PUEBLO, COLONIA O PUEBLO, FÓRMULA A LA QUE PERTENECEN** y **CARGO**, publicados en el hipervínculo <http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subindex.php?cadena=capacitacion/index.php> son datos considerados como información relacionada con la función para la cual fueron electos, por lo cual resulta indispensable conocer dicha información para facilitar las acciones de participación ciudadana.

Por otra parte, se procede a determinar si el Instituto Electoral del Distrito Federal cedió los datos personales de los integrantes de los comités ciudadanos que fueron publicados en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet www.gdf.org.mx, correspondiente al Gobierno del Distrito Federal, con el link <https://201.144.84.107/comites/index.php>, que contienen una relación de los representantes de los Comités Vecinales de la Delegación Benito Juárez con los rubros de "DELEGACIÓN", "ZONA", "COLONIA", "NOMBRE" y "Dirección".

En este sentido, de la revisión al informe requerido al Instituto Electoral del Distrito Federal por este órgano investigador, se advierte que el primero de los referidos informó que no se han proporcionado o cedido datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos.

Debido a que el Instituto Electoral del Distrito Federal manifiesta que no se proporcionó o cedió ningún dato personal de los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, este Instituto toma en consideración la constancia de hechos levantada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el C. [REDACTED], en la cual manifestó que por equivocación proporcionó al Instituto Electoral de Distrito Federal un número de código postal diferente al que le corresponde, mismo que se aprecia en la certificación de la credencial que dicho Instituto expidió a su favor, así como en la impresión de pantalla del banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet www.gdf.gob.mx, como se aprecia a continuación:

Folio: DDPX/195/2010



Integrante

Nombre: [REDACTED]

Comité Ciudadano de la colonia: [REDACTED]

Clavo del Comité Ciudadano: 14-014

Delegación: BENITO JUÁREZ

Vigencia: 1 de diciembre de 2010 al 30 de septiembre de 2012

Demanda del representante ciudadano: [REDACTED] Fecha de emisión: 01/12/2010

0360

El presente documento es susceptible e acredita al ciudadano como integrante del Comité Ciudadano de los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Nombre del ciudadano: [REDACTED] Autorizador de Datos: [REDACTED]

De lo anterior se desprende que el número de código postal que el ciudadano proporcionó de manera errónea al Instituto Electoral del Distrito Federal, coincide con el número de código postal que apareció en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, este hecho no es concluyente para determinar que el Instituto Electoral del Distrito Federal cedió la base de datos que posee, toda vez que atendiendo a la conclusión número 1, de la opinión técnica de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, realizada con la información aportada en la aclaración al informe de dicho Ente Público, no es posible determinar si se sustrajo información del sistema derivado de ello se realizó una cesión de datos personales.

Por lo tanto, a pesar de que existe coincidencia entre la información difundida por el Gobierno del Distrito Federal y la que se encuentra en posesión del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el análisis técnico realizado a las bitácoras enviadas en tiempo y forma por el Instituto Electoral del Distrito Federal no es posible determinar que se haya realizado alguna acción para exportar la información que contiene el sistema de datos personales a otro medio o dispositivo de almacenamiento, por lo tanto, no se advierte que el órgano electoral haya incurrido en violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

De la investigación realizada por este Instituto y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se localizó medio de convicción que permita determinar que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya cedido la base de datos que posee, misma que fue aportada en la aclaración al informe que rindió a este Instituto; aun y cuando existe coincidencia entre la información difundida por el Gobierno del Distrito Federal y la que se encuentra en posesión del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior se concluye que el Instituto Electoral del Distrito Federal no transgredió las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

B) Identificación de posibles infracciones por parte de la Oficialía Mayor.

A fin de garantizar la protección de los datos personales en posesión la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el doce de mayo del dos mil once este Instituto verificó que se hubiere retirado el *banner* titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" del sitio <http://www.df.gob.mx>, sin que se localizara la publicación que dio origen a la solicitud de investigación.

Por otra parte, del informe rendido por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, Carla Esther Olivares Alegre, se desprende lo siguiente:

- Solicitó a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, la publicación en la página web, de una

imagen promocional que hiciera posible consultar los nombres de los integrantes de los Comités, así como la ubicación de los módulos de atención.

- Por error no realizó la revisión previa de los datos que se publicaron, sin cerciorarse que los domicilios no correspondían con la ubicación de los módulos de atención.
- El único propósito de la publicación de la información fue que los habitantes del Distrito Federal conocieran los nombres y cargos de los integrantes de sus comités y consejos, así como la ubicación del módulo de atención.
- Que al momento de detectarse que los domicilios publicados eran de los particulares y no los de los módulos de atención, la liga fue retirada de inmediato para evitar causar un daño a los particulares.
- La información no se adquirió a través de un Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana, sino que se obtuvo de la consulta de información publicada en el sitio oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal y de la que los representantes vecinales proporcionaron en forma voluntaria, cuando asistieron a diversos eventos como; reuniones de trabajo con servidores públicos que han estado atendiendo las demandas ciudadanas, así como para tratar temas relacionados con sus representados, y acceder a los apoyos materiales a que se refiere el inciso c) del artículo 186, en relación con el numeral 185, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- No se tiene autorización de ninguno de los integrantes de los órganos de representación ciudadana para publicar sus domicilios particulares.

De las manifestaciones formuladas por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Carla Esther Olivares Alegre se advierte que dicha servidora pública reconoció de manera expresa que por un descuido propio se difundió por un error la información relativa a los nombres y domicilios particulares de los integrantes de los Comités Vecinales y Consejos de los Pueblos.

Considerando lo anterior, se procedió analizar las atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a fin de determinar si el Ente Público tiene facultades para el tratamiento de los datos personales contenidos en el archivo que contiene la información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

"Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos

materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- ...
- XX. **Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal** cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la **concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;**
 - XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;
 - XXII. Establecer la normatividad y **control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad,** así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,
 - XXIII. Derogada.
- ..."

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

"Artículo 27. Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:

I. Atender las necesidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

I BIS. Apoyar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y órganos desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;

II. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y **materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario,** del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;

III. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y **mantenimiento** de los sistemas del servicio público de carrera, administración **de recursos humanos y materiales, servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles,** del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;

..."

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

"Artículo 185.- Los **órganos de representación ciudadana,** establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, **tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.**

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

...
c) La **Administración Pública del Distrito Federal**, a través de los **órganos competentes**, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, **debidamente acreditado con la identificación otorgada por el Instituto Electoral** y de manera **unipersonal e intransferible**, sean beneficiados para obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

d) **Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas:** se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la **infraestructura pública** como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

Ley de Protección de Datos Personales

Licitud: Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.

Si bien la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no cuenta con atribuciones expresas en materia de promoción de participación ciudadana, del análisis de la normatividad citada se desprende que sus atribuciones como administradora de los recursos materiales del Gobierno del Distrito Federal, y administradora de la utilización de bienes muebles e inmuebles considerados patrimonio de la Ciudad de México, demanda a la Oficialía Mayor, contar con un registro de los recursos otorgados y a quiénes se les entregan, derivado del derecho de los órganos de representación ciudadana a recibir apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, por ejemplo, para la utilización de instalaciones como auditorios.

Por ello, atendiendo al principio de licitud establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto considera que **sí existen atribuciones legales que le permitan a la Oficialía Mayor, a través de su área de Recursos Materiales**, tener el sistema de datos personales referentes a la información con nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, como se establece en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor, dentro del apartado de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como se muestra a continuación:

OBJETIVO GENERAL

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales persigue como **objetivo fundamental formular, difundir, actualizar y verificar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios y servicios generales, coadyuvando en el establecimiento de un marco normativo en materia de administración de recursos y la supervisión de su cumplimiento, que permita el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles mediante un esfuerzo de racionalización permanente, en las funciones sustantivas o**

directamente productivas que tienen a su cargo las diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal.

Funciones de la Dirección General

- *Promover el desarrollo, operación y sistematización de la administración de las adquisiciones, arrendamientos, bienes muebles, almacenes, inventarios y servicios generales.*
- *Impulsar programas y procedimientos que coadyuven al uso racional y óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales.*

Del análisis de las atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de la revisión realizada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del primero de enero de dos mil diez al treinta de mayo de dos mil once, **no se encontró publicación alguna** de parte de la Oficialía Mayor que dé cuenta de la creación del sistema que contiene la información relativa a los nombres y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, y tampoco se identificó dicho sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto.

En este sentido, es válido precisar que, en términos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal, **antes de recolectar los datos, primero se debe publicar la creación de un sistema de datos personales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**, para que cuando recaben los datos de los interesados se les informe de la existencia del sistema de datos personales o bien, en caso de no haber sido obtenidos directamente de ellos, informarle de manera expresa, precisa e inequívoca por el responsable del sistema dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos.

No obstante a lo anterior, la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor afirma que existe un archivo con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, información que, a su decir, se encuentra hospedada en el servidor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal el resguardo y seguridad de la misma está a cargo de dicha Secretaría, **pero no acredita que esta información sea tratada por un servidor público autorizado para el tratamiento de dicha información**, no obstante que ese "archivo" no se encuentra publicado como sistema de datos personales, ni está registrado ante este Instituto, hay evidencia de que el "sistema de datos personales" existe, por lo cual la información contenida en él se debe tratar conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en particular lo establecido en sus artículos 5, 13 y 14, y numerales 15, 16 y 17 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal que señalan el concepto de seguridad y las medidas que los entes públicos deben establecer para proteger los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, así como la necesidad de que cuenten con el documento que establece las medidas de seguridad a aplicarse en dichos sistemas.

Por lo tanto, al permitir que personas no autorizadas trataran los datos personales de los integrantes de los comités ciudadanos, a consideración de este Instituto la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor violentó el principio de seguridad, el cual es definido en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de la siguiente manera:

Seguridad. *Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

El Ente Público no cuenta con las medidas de seguridad técnica u organizativa establecidas en el artículo 13 y 14, las cuales permitirían garantizar que la confidencialidad e integridad de cada sistema de datos personales, además tampoco acreditó contar con el documento de seguridad, con lo que transgrede las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la ley en la materia y en los numerales 15, 16, 17 y 35 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente.

Artículo 13.- *Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integridad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.*

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Artículo 14.- *El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:*

A. Tipos de seguridad:

...

B. Niveles de seguridad:

Lineamientos

15. *Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles establecidos en la Ley para cada tipo de datos. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.*

16. *Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:*

...

17. Los responsables sólo deberán comunicar al Instituto el nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales para su registro.

35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.

El documento de seguridad establecido en la normatividad citada tiene la finalidad de establecer con claridad las condiciones en las cuales deben ser tratados los datos personales para garantizar que sólo quienes estén autorizados por una disposición legal puedan tratarlos.

La elaboración del documento es de vital importancia pues en éste se deja constancia de las medidas adoptadas para aplicar el principio de seguridad. En consecuencia, el documento de seguridad se convierte en el instrumento a través del cual el responsable cumple y hace cumplir las medidas de seguridad establecidas en la Ley y en los Lineamientos.

Por lo tanto, al no contar un dicho documento es evidente que no existen las condiciones necesarias para evitar que la información sea utilizada por personas no autorizadas y para fines distintos a los previstos en la normatividad.

Adicionalmente, este Instituto, realizó una búsqueda en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el veintisiete de mayo de dos mil once, a efecto de verificar si la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal tiene reportado el sistema de datos personales vinculado a los nombres y domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales de acuerdo a la afirmación realizada por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, sin que se encontrara registro de algún sistema de datos personales que se alimente de la información contenida en el archivo que contiene la información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, por lo que a consideración de este Instituto, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal no es responsable del contenido de los archivos que debe resguardar la Oficialía Mayor.

Por lo que hace a la pregunta 2 del informe solicitado por este Instituto en el que se requirió que *En caso de haber obtenido los datos de una fuente de acceso público ¿Señale cuál es la fuente?*, la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor informó que el nombre de los integrantes de los comités, así como la colonia, delegación y distrito electoral al que pertenecen, se obtuvo del sitio oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal, <http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subindex.php?cadena=capacitacion/Index.php>.

código postal correcto al que pertenecía su domicilio, proporcionando en consecuencia por error un código postal diverso.

Lo cual resalta ya que de la certificación realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, su domicilio al igual que sus datos aparecen con el citado error. Razón por la cual pide se investigue que autoridad cedió los datos personales así como las autoridades a las cuales se les proporcionaron sus datos. Asimismo, comparece el señor [REDACTED] [REDACTED] peticionario de la queja citada al rubro, el cual en este acto manifiesta que él al igual que el señor [REDACTED] no han acudido a ningún evento, desayuno, comida y/convocatoria con autoridades (del Gobierno del Distrito Federal) en específico con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en donde hayan proporcionado sus datos personales, motivo por el cual les resulta incongruente que el Gobierno del Distrito Federal (Jefatura de Gobierno del Distrito Federal) tenga los datos con los mismos errores proporcionados al Instituto Electoral del Distrito Federal.---

Por otra parte el señor [REDACTED] solicita ser peticionario en la presente queja y asimismo, manifiesta su autorización para utilizar sus datos en relación con la investigación de la presente queja por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como proporcionarlos al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) a fin de ser investigado por parte de esa autoridad la situación referida en la presente.

En este acto el peticionario [REDACTED] al igual que el peticionario [REDACTED] manifiestan que su actuación en la presente queja en la que se actúa no contiene fines partidistas ni contiene ninguna motivación política, siendo únicamente como una actuación ciudadana su participación y en beneficio de todos los Comités de Participación Ciudadana, sin excepción. Asimismo, proporcionan documentación constante en dos fojas útiles para su integración y análisis en la presente queja. Lo testado queda sin validez, previa lectura los peticionarios firman de conformidad la presente.

Lo anterior, para los fines a que haya lugar. Doy Fe.

En consecuencia, dado que el Señor [REDACTED], manifiesta que él nunca ha asistido a ninguna reunión con autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en la cual haya proporcionado sus datos personales, la carga de la prueba recae a la autoridad, puesto que es ésta la que ha de probar los hechos que son objeto de discusión. En este caso, que los datos publicados fueron tomados de los documentos en los cuales se registraron los integrantes de los Comités Ciudadanos cuando asistieron a diversas reuniones.

Sin embargo, dado que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no envió las documentales que contuvieran el consentimiento para hacer públicos los datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, a pesar de los múltiples requerimientos por parte de este Instituto, aunado a que, según la servidora pública, no se tiene autorización de ninguno de los integrantes de los órganos de representación ciudadana para publicar sus domicilios particulares.

Como consecuencia del reconocimiento del valor de la manifestación expresa de la servidora pública, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto advierte que con la conducta realizada por parte de la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor se transgredió el principio que a continuación se señala:

- **Consentimiento.** Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la declaración de la voluntad debe cumplir con las siguientes características:

Libre: Esto es, no sometida a coacción alguna en tanto que el interesado debe tener la posibilidad de otorgarlo y oponerse al mismo, siempre que una Ley no disponga lo contrario;

Inequívoca: Dicha manifestación no debe dejar lugar a dudas, ni debe existir interpretación posible en el sentido de que no quiso otorgar dicho consentimiento o reflejar que no conocía la finalidad o finalidades del tratamiento;

Específica: El consentimiento está relacionado sólo a la finalidad o finalidades que expresamente se indican en el documento y sólo podrá excusarse del consentimiento en los casos previstos en el artículo 16 de la Ley, el cual indica lo siguiente:

Artículo 16.- *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*

I. Cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los entes públicos;

II. Cuando exista una orden judicial;

III. Cuando se refieran a las partes de un convenio de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

IV. Cuando el interesado no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación o gestión de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;

V. Cuando la transmisión se encuentre expresamente previsto en una ley;

VI. Cuando la transmisión se produzca entre organismos gubernamentales y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

VII. Cuando se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que responda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique;

VIII. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia, o para la realización de estudios epidemiológicos; y

IX. Cuando los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Informada: Se toma con base en la información que se proporciona al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales. Por tanto, la información será la que conste en la cláusula o leyenda informativa que, en su

caso, se proporcione al interesado en el momento de recabar u obtener sus datos de carácter personal.

De manera complementaria los numerales 23, 24 y 26 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal establecen lo siguiente:

23. El responsable deberá obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales, salvo en aquellos supuestos en que el mismo no sea exigible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

El consentimiento del interesado deberá ir referido a un tratamiento específico, con delimitaciones de temporalidad y finalidad.

24. Cuando se solicite el consentimiento del interesado para la cesión de sus datos, éste deberá ser informado de forma que conozca inequívocamente la finalidad a la que se destinarán los datos respecto de cuya comunicación se solicita el consentimiento, así como el tipo de actividad desarrollada por el cesionario. En caso contrario, el consentimiento será nulo.

...

26. El responsable deberá dirigirse al interesado por escrito para hacer de su conocimiento los aspectos a que se refiere el artículo 9 de la Ley, concediéndole un plazo de quince días hábiles para manifestar su negativa al tratamiento, bajo la advertencia de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos personales. Para efectos de cumplir con el deber de información, el responsable deberá incorporar al escrito la Leyenda a que hace referencia el numeral 13 de estos Lineamientos.

De los documentos que constan en el expediente, se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal en particular la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social, **no solicitó la aprobación de los titulares de los datos personales para la difusión de sus domicilios particulares**, aunado a que ella misma informa que por un descuido, **no realizó una revisión previa de los datos que se harían públicos**, al suponer que se trataba únicamente de información pública y además, en este caso particular no se encuentra sustento en disposición jurídica alguna que justifique la publicidad de los domicilios particulares de los integrantes de los Comités Ciudadanos que acudieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a presentar la queja que motivó esta investigación. Por lo tanto, al haber tratado los datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos sin informar previamente sobre la finalidad con la que se tratarían dichos datos y por haberlos divulgado, sin el consentimiento de los interesados, se incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 21, fracciones IV y VI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, las cuales señalan lo siguiente:

Artículo 21.- El titular del ente público designará al responsable de los sistemas de datos personales, mismo que deberá:

...

IV. **Informar al interesado** al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;

VI. **Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad** para la cual se hayan obtenido;

Si bien de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana la difusión de sus nombres y de los domicilios de los módulos de atención puede tener una utilidad pública, pues una de las finalidades de esta norma es la de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, ello no implica que deban publicarse los domicilios privados de los integrantes de los Comités Ciudadanos.

Por lo tanto, al no contar con la aprobación expresa de los integrantes de los Comités Ciudadanos para divulgar su domicilio particular, como se reconoce en el informe rendido, y al no estar contemplado como una causal de excepción prevista en el artículo 16, este Instituto considera que se ha transgredido este principio de consentimiento establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como las disposiciones contenidas en el artículo 16 y 21, fracciones IV y VI de la misma norma, así como en los numerales 23, 24 y 26 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

De acuerdo a los preceptos legales citados, el tratamiento de los datos requiere del consentimiento del interesado, es decir, los integrantes de los Comités debieron autorizar que sus datos fueran hechos del conocimiento público, como ya se indicó en páginas anteriores, no existe una disposición legal que obligue a hacer público el domicilio particular de éstos ciudadanos. Por lo tanto, debido a que del análisis de la normatividad aplicable a la Oficialía Mayor del Distrito Federal se observa que la finalidad para la cual pueden tratar dichos datos personales es para facilitar la localización de los integrantes de los Comités Ciudadanos y estar en posibilidades de otorgar los apoyos necesarios, en términos de la Ley de Participación ciudadana del Distrito Federal; al haber tratado los datos para una finalidad distinta a la prevista en la normatividad y no contar con el consentimiento de los interesados se transgrede el principio de confidencialidad.

A la pregunta 8 del oficio INFODF/DDP/027/2011, en el que se requirió se informara *¿Qué destino tuvieron los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités ciudadanos"? Especificar si los datos siguen en posesión de la Contraloría, de ser así, que unidad administrativa los tiene bajo su resguardo o bien fueron entregados a otro ente público, de ser el caso, señalar nombre del servidor público que recibió la base de datos* señaló que una vez que se retiró el Banner del sitio <http://www.df.gob.mx>, la Coordinación General de Modernización Administrativa, no está en posesión de la información que se publicó en el sitio de internet, pues sólo remitió al link a que se hizo referencia.

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado en el Considerando Tercero, la Coordinación General de Modernización Administrativa sólo remitió al link <http://www.df.gob.mx>, pues el mismo no se encontraba dentro del Portal Único de Transparencia, por lo que no se encuentra responsabilidad alguna de dicha unidad administrativa en el presente asunto.

Tocante a las aclaraciones requeridas al informe presentado por la Coordinadora de Contenidos e Imagen, a las manifestaciones del Director de Imagen Institucional ambos de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor y a la omisión por parte del Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se considera aplicable la siguiente tesis aislada, para determinar su validez:

Registro No. 168583

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Octubre de 2008*

Página: 2425

Tesis: XII.1o.13 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBA DE INFORME EN EL JUICIO DE AMPARO. A LA OFRECIDA A CARGO DE UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO NO LE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO, SINO LOS NUMERALES 150 DE ÉSTA Y 90 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Del análisis sistemático de los artículos 152 de la Ley de Amparo y, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la invocada ley, se advierte que la prueba de informe a cargo de una autoridad o funcionario, ofrecida dentro del juicio de garantías, mediante la cual la parte oferente pretende que se conteste un cuestionario previamente formulado por ella, no es de aquellos documentos a que se refiere el citado artículo 152, pues al expresar el legislador en dicho numeral que las autoridades o funcionarios deben expedir a las partes las copias o documentos que les soliciten, se entiende que éstos obran en los archivos o en poder de los funcionarios o autoridades, en cambio, el informe consiste en que éstos rindan ciertas declaraciones, o den noticia de cierta información que se les solicita, que si bien reviste la forma de un documento, se materializa o se conforma por lo expresamente manifestado por el informante. Por tanto, a la prueba de informes le son aplicables los artículos 150 de la Ley de Amparo y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente, conforme a los cuales, si los cuestionarios ofrecidos por el oferente no se equiparan a la prueba de posiciones o a la testimonial expresamente regulada por el numeral 151 de la invocada ley debe admitirse y ordenarse su desahogo.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Queja 40/2008. 4 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Eva
Elena Martínez de la Vega. Secretario: José Noé Egure Yáñez.*

Atentos a lo anterior, el informe y la reiteración del mismo, por parte de la Coordinadora de Comunicación Social, se conforma por lo expresamente manifestado por el informante, por lo que es válido. No obstante, a consideración de este Instituto, de su contenido no se aportan elementos para integrar la investigación en la que se actúa.

Respecto a la petición directa formulada por el Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para requerirle se manifestara sobre la aclaración al informe solicitado a la C. Carla Esther Olivares Alegre, este informó que no le es posible pronunciarse al respecto, **por ser hechos que no le constan, por no ser propios**, además de no contar con los datos de la información solicitada.

Asimismo, referente a la omisión al requerimiento formulado al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para que este Instituto se allegara de elementos indispensables para poder analizar en conjunto los datos arrojados en los informes requeridos a los Entes Públicos sujetos a esta investigación, al no aportar ningún elemento para que este Instituto pudiera llevar a cabo fehacientemente la labor desempeñada, se considera que la postura adoptada por los servidores públicos de la Oficialía Mayor a los que se requirió informes en la presente investigación, obstruye la labor de investigación de este Instituto, para poder determinar probables violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Ahora bien, respecto de la aclaración al informe que remitió el Instituto Electoral del Distrito Federal y, del cual la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto emitió la opinión técnica respectiva se concluye que con las aclaraciones vertidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, no se pueden determinar las direcciones IP y no se puede establecer si se ejecutó alguna acción para exportar información, por lo que no es posible determinar si se sustrajo información del sistema y, derivado de ello, si se realizó una cesión de datos personales.

Considerando que la Oficialía Mayor no aportó mayores elementos para la aclaración al informe remitido por la C. Carla Esther Olivares Alegre, el área especializada de este Instituto no contó con la información suficiente y necesaria, para hacer un comparativo de las bases de datos o archivos electrónicos con las que se pueda determinar probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, actualizándose la hipótesis contenida en la segunda parte de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior, con sustento en el informe presentado, que obran como constancias en el presente expediente, este Instituto, arriba a los siguientes:

RESULTADOS

- i. Derivado de la información que por error le fue proporcionada directamente por uno de los integrantes de los Comités Ciudadanos y, que posteriormente apareció publicada en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal, a pesar de que existe coincidencia entre dicha información, con el análisis técnico realizado por la Dirección de Tecnologías de la Información, no se acredita que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya realizado alguna acción para exportar la información que contiene el sistema de datos personales, a otro medio o dispositivo de almacenamiento, por lo que no se puede declarar violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de dicho Instituto.
- ii. Tocante a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Comunicación Social, por el tratamiento y la difusión del domicilio particular de los integrantes de los Comités Vecinales y Consejeros de los Pueblos existió violación a los principios de **consentimiento y seguridad**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 13, 14, 16, 21, y 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- iii. Por la falta de diligencia de los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para atender los múltiples requerimientos formulados por este Instituto, obstruyendo así las funciones del mismo para allegarse de elementos para integrar la investigación en la que se actúa, se actualiza la conducta descrita en la segunda parte de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales, constituyendo una infracción a la ley en cita.
- iv. Se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal **omitió** publicar en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Sistema de Datos Personales que contiene información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios particulares de los integrantes de los Comités Vecinales, según lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, en términos de lo establecido en el artículo 25 Ter, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera pertinente proponer al Pleno los siguientes puntos de Acuerdo donde se emitan las siguientes:

RECOMENDACIONES

1. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación

de la presente, publique el sistema de datos personales que contiene los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos, el cual manifestó estar en proceso de construcción en el contenido del informe enviado a este Instituto. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

2. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, inscriba en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, el sistema de datos personales que contenga los datos referentes a los nombres y datos de localización de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la publicación de creación del sistema de datos personales señalado en la recomendación 1.
3. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 12 y 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, incorpore el modelo de leyenda en los formatos que utilice para recabar datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente.
4. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, elabore el documento en el que haga constar las medidas de seguridad que implementará para asegurar que sólo personal facultado pueda acceder a los datos personales contenidos en el sistema.
5. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que adopte las medidas necesarias para asegurar que los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" sean resguardados y protegidos por el personal que cuente con facultades legales para tratar dichos datos, en términos de lo señalado en el presente informe de resultados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno.
6. Se ordena al Ente Público informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a las recomendaciones, dentro de los veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Asimismo se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

7. Por recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; por haber creado un sistema de datos de carácter personal, sin la publicación previa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando este es requerido; por incumplir los principios de consentimiento y seguridad; por la transgresión a las medidas de seguridad previstas en la ley en la materia; por obstruir las funciones del Instituto al no enviar la información requerida por esta autoridad; por transmitir datos personales fuera de los casos permitidos en la normatividad aplicable; por ceder datos personales sin la autorización del interesado, actos que constituyen la presunta comisión de conductas previstas en el artículo 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente, actúe de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Instituto sobre el procedimiento administrativo iniciado, en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

DERECHO

Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley en la materia, que disponen:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 164049
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2023
Tesis: XIX.1o.P.T. J/4
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. ***** 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.
Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.

Registro No. 164048

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2030

Tesis: XIX.1o.P.T. J/5

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN.

El artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que los hechos pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Ahora bien, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias como en los asuntos que se sigan ante los propios órganos; pero dadas las características de los hechos notorios, resulta inconcuso que dentro de aquéllos pueden comprenderse también los datos e información de expedientes que sean vistos en la misma sesión del tribunal a condición de que, al invocarse, el asunto ya haya sido visto y votado en función del orden de lista; lo anterior es así, toda vez que a los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito les resultan verdaderos hechos notorios los diferentes expedientes y ejecutorias que son de su conocimiento por virtud de su actividad jurisdiccional y, por dichas causas, representan elementos que pueden ser invocados en el contexto jurisdiccional, aun cuando no hayan sido probados ni alegados por las partes, toda vez que se trata de aspectos que se encuentran procesalmente exentos de confirmación mediante medios de prueba directamente ofrecidos por las partes y porque se caracterizan por ser los conocidos y aceptados pacíficamente por muchas personas en una cultura, sociedad o medio determinado, que incluye naturalmente a los juzgadores; aspecto que justifica la dispensa judicial de la necesidad de su ofrecimiento y

que se hace en el principio procesal notoria non egent probationem, esto es, que no hay necesidad de alegarlos dada su peculiaridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

*Amparo directo 751/2009. ***** 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.*

Amparo directo 899/2009. Carlos Cibrián Domínguez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez.

Queja 10/2010. Transportes Vencedor, S.A. de C.V. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Jesús Rodríguez Hernández.

Amparo directo 83/2010. Virialma, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: María Guadalupe Chávez Montiel.

Amparo directo 242/2010. Ma. Enriqueta Ramírez Guzmán. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Vista la identidad de hechos denunciados en ambos expedientes, es de señalarse que al resolverse la denuncia DDP/001/2011, se determinaron las acciones conducentes respecto de los incumplimientos detectados, mismos que quedaron precisados en el Antecedente V; consistiendo básicamente en la **emisión de recomendaciones** para que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal adoptara las medidas necesarias para observar las disposiciones en materia de protección de datos personales, así como en la determinación de hacer del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal las irregularidades detectadas respecto de la actuación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que en el ámbito de su competencia resolviera lo conducente por violación a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En mérito de lo anterior, para la presente denuncia se deberá estar a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto el treinta y uno de agosto de dos mil once, dentro del expediente DDP/001/2011.